



**Universidad Nacional Autónoma de México**

---

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

**LA VISITADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA COMO UN ÓRGANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Tesina**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

Presenta:

**OSCAR MAURICIO NOVOA PÉREZ**

Asesora de tesis:

**MTRA. LUCÍA IRENE RUIZ SÁNCHEZ**



México, D.F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ALICIA y OSCAR, mis Padres, como una pequeña muestra de mi agradecimiento por haberme dado la vida, por su ejemplo, por siempre brindarme su apoyo y estar conmigo en todo momento. Que Dios los Bendiga.

A ADRIANA, por su amor, comprensión, apoyo incondicional, y por ser la mujer de mi vida.

A mis hijas MARYFER (†) e INGRID ANDREA y VÍCTOR mi hijo, por ser una bendición de Dios y la razón de ser de mi vida.

A mis hermanos RENATO, KARINA y OMAR, por su apoyo.

A la Maestra LUCIA IRENE RUIZ SÁNCHEZ, por sus enseñanzas, su paciencia y sobre todo por su amistad.

# ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	6
<b>I. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	8
A. ¿Qué son los Derechos Humanos?	8
B. Delimitación conceptual de los Derechos Humanos	9
Antecedentes históricos	9
Conceptos cognoscitivos de "Persona Humana"	15
C. Diversas definiciones dogmáticas	20
Primera generación	20
Segunda generación	22
Tercera generación	22
Características	23
D. Derechos Humanos y Garantías Individuales	24
E. Algunos Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos	25
a) Los órganos estatutarios creados por aplicación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	28
b) Los órganos de control de las convenciones internacionales	31
<b>II. QUE ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA</b>	36
A. Fundamento Constitucional	36
a. El Ministerio Público de la Federación	36
b. Estructura legal	38
B. Estructura Orgánico Funcional	44
<b>III. LA VISITADURÍA GENERAL DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	49
A. Atribuciones y Funciones legales	49
B. Estructura y actividades	52
a. Dirección General de Visitaduría	52
b. Dirección General de Inspección Interna	55
c. Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación	58
d. Dirección General de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución	62
e. Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución	63
f. Algunos resultados de la Visitaduría General	65
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	70
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	75

## INTRODUCCIÓN

La labor de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República se encuentra inscrita dentro del ámbito de la protección de los Derechos Humanos, al ser un órgano cuya función es la de garantizar a todas aquellas personas que han sido sujetos de alguna acción por parte de los servidores públicos de la Institución, de recibir un trato imparcial, transparente, eficaz y apegado al orden jurídico mexicano, a fin de que no sean violentadas sus garantías individuales y demás derechos inherentes a todo ser humano.

Este órgano de control interno dentro de la Procuraduría General de la República, deriva del compromiso del Gobierno de la República de buscar proteger y garantizar a las personas que ninguna autoridad abuse o trate de abusar en el ejercicio de su función pública, teniendo como objetivo evitar situaciones contrarias a derecho, pues cuenta con mecanismos para supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República lo que permite combatir la impunidad y evitar la realización de actos de corrupción que violenten los derechos de quienes se someten a su jurisdicción.

A simple vista parecería que el trabajo que realiza esta instancia no se relaciona con la protección de los derechos humanos, pero a través de este estudio se pretende demostrar que existe una amplia vinculación entre la importante labor que desarrolla la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República y la obligación del Estado de proteger, respetar y garantizar a los habitantes de su territorio el respeto de sus derechos como persona.

Este tema es poco conocido, pues pocos se dan cuenta de la función de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República,

sin embargo, esta labor se relaciona con la visión del internacionalista en la faceta relativa a la importante labor a favor de la protección de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, también destaca el hecho de que el tema de la procuración de justicia se encuentra circunscrito al ámbito de la seguridad nacional, que es parte de los temas de mayor preocupación para el Gobierno Mexicano en su contexto de actor en el concierto internacional.

La acción desarrollada por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República se vincula con la defensa de los Derechos Humanos ejercida por organismos nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en razón de ser una instancia garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos desplegados por los servidores públicos de la Institución Federal del Gobierno mexicano encargada de la Procuración de Justicia.

Por lo anterior, se presenta este trabajo al amparo de la amplia e interdisciplinaria formación que el autor adquirió como estudiante de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, lo que ha permitido desarrollar una labor profesional en la administración pública en el campo de la defensa de los Derechos Humanos, temática que se inscribe en las múltiples actividades en que puede desarrollarse un internacionalista, pues a través de la experiencia adquirida ha comprobado que los conocimientos recreados durante el estudio de la carrera, han brindado al autor un sólido sustento para un mejor desempeño y desarrollo profesional, lo que se traduce en mejores resultados de las tareas encomendadas.



# LA VISITADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO UN ÓRGANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

## I. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Existen diversas definiciones de lo que por Derechos Humanos debemos entender, en este sentido podemos señalar las siguientes:

1. "Los derechos humanos son las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad."<sup>1</sup>
2. "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente."<sup>2</sup>
3. "El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."<sup>3</sup>

A este respecto, es de destacarse que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales y consejos prácticos, Gama Impresores, 1ª Edición, México, 2003, Pág. 15.

<sup>2</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús, et. al. "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª Edición, 1983, México, Pág. 225.

<sup>3</sup> Orozco Enríquez J. Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos. "Los Derechos Humanos de los Mexicanos", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, Pág. 10.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación”.

Ahora bien, derivado de las definiciones anteriormente referidas, podemos establecer, en términos generales, que la defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

“Contribuir al desarrollo integral de la persona.

Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.”<sup>4</sup>

## **B. Delimitación conceptual de los Derechos Humanos.**

### **Antecedentes Históricos**

Al estudiar la trayectoria histórica de los derechos humanos no se puede prescindir de un dato inicial en el que con frecuencia no se repara, a saber, que “la conciencia clara y universal de tales derechos es propia de los tiempos modernos”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).

<sup>5</sup> Truyol, A. Los derechos humanos. Declaraciones y convenios internacionales, estudio preliminar del autor, Madrid, Tecnos, 1974, Pág. 21.

Desde 1492 cuando se inicia la ocupación de América por los españoles, la situación de desigualdad humana se acentuó en el Continente; en nuestro territorio por la caída del Imperio Azteca en 1521. Desde su llegada, los pueblos originarios fueron sometidos a la muerte, a la tortura, a la expropiación, a la explotación, a la marginación y al despojo de toda dignidad humana. La violencia de los españoles, movida por afanes de posesión y lucro, se plasmó en desaparición y en algunos lugares, la casi extinción progresiva de los habitantes.

Los primeros registros del uso de la violencia con fines de dominación se remontan pues, a la llegada de los conquistadores. Desde entonces, la historia de América ha estado plagada de sucesos de violencia, siendo la más atroz y oprobiosa aquella originada desde el poder.

Entre los antecedentes de los derechos humanos es posible destacar la enunciación de *derechos naturales* por parte de la Escuela de Salamanca, en la España del siglo XVI, iniciada por Francisco de Vitoria y otros pensadores; de acuerdo a su enfoque se consideraban, tanto los relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). Los estudiantes de la Universidad de Salamanca fueron tan radicales en ese tiempo que se llegó a condenar toda forma de guerra como un violación a esos derechos, impugnando así implícitamente las campañas de Carlos I. En esa Escuela, Luis de Molina, afirmaba que el poder no reside en el gobernante, quien no es más que un administrador, sino en los administrados, los ciudadanos, adelantándose ideológicamente en varios siglos a las revoluciones burguesas del XVIII.

Más tarde, ya en plena transición a la modernidad, los primeros antecedentes de los derechos humanos aparecen en la política inglesa como una exigencia burguesa de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitando el poder de los monarcas sobre sus gobernados, creando una serie de principios sobre los cuales esos mandatarios no podían legislar o decidir. Estos abusos se basaban en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino (derecho que ya había sido criticado por Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, en su obra *Defensio Fidei Catholicae adversus Anglicanae sectae errores* de 1613).

Los distintos reflejos de la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Modernidad, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del

complejo proceso de reconocimiento y/o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen el Bill of Rights inglés, las declaraciones de derechos de las colonias americanas y, entre estas la más importante, la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Vale destacar que la consideración moderna de los derechos humanos precisamente radica en el hecho de que los diferentes revolucionarios, según sus diversas cosmovisiones, por un lado, entendían que había un conjunto de derechos eternos e inmutables, pero por el otro, a pesar de que tales derechos eran evidentes, también decidieron plasmarlos en documentos jurídicos.

Tras el establecimiento de las repúblicas americanas independientes, los grupos dominantes han utilizado la agresión para garantizar un modelo político y económico que sirviera a sus intereses. Ello provocó desigualdades y privaciones, dando lugar a lo que se conoce como violencia desde abajo o violencia estructural.

Marginación, despojo y violencia han dejado una impronta en la cultura, en el modo de ser, en el carácter, en la forma de establecer relaciones humanas, en el modo de comunicar, de hablar o de guardar silencio entre los sectores más desposeídos de este Continente. Temor y desconfianza que se han acentuado en grado extremo en las personas con las cuales hemos trabajado. Igualmente, en aquellos sectores que detentan el poder y la propiedad, se han configurado rasgos de superioridad, modos de ser y formas de comunicarse que les son características.

Extensos y profundos estallidos sociales se han producido en diferentes épocas y países americanos, expresión de la lucha de los sectores más pobres y desposeídos por alcanzar un mínimo nivel de igualdad. Estas confrontaciones y movilizaciones sociales tuvieron históricamente como respuesta una sucesión de regímenes autoritarios, cuyo instrumento de dominación fue la violencia ejercida desde el poder.

Así, pasando por otras revoluciones, como la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana, hasta nuestros días y, sobre todo, desde el nacimiento de la Asamblea General de la ONU, el término *derechos humanos* se ha universalizado con la denominada Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y con el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, alcanzando una gran importancia en la cultura jurídica internacional.

Estados Unidos de América, país hegemónico del mundo capitalista, durante el gobierno del presidente Harry Truman acuña el concepto de Guerra Fría y en torno a él se elaboran tácticas y estrategias para derrotar a este nuevo enemigo. En esta Guerra Fría, a diferencia de las dos grandes guerras mundiales de la primera mitad del siglo XX, no se realizarían contiendas abiertas y visibles, ni se sentiría el fragor de las batallas. Muy por el contrario, sería el ocultamiento, la manipulación ideológica, el espionaje, la guerra psicológica, la preparación silenciosa en técnicas específicas para contrarrestar al adversario, lo que comenzaría a dominar las relaciones entre estos dos campos, entre los países, entre los gobiernos y los ciudadanos. Y entre las propias personas de cada país.

Los dos adversarios entran en esta dinámica y para los Estados Unidos de América, durante los 43 años que duró la Guerra Fría, el enemigo total era el comunismo. A la idea de Guerra Revolucionaria, engendrada según los norteamericanos como una táctica del comunismo para alcanzar el poder, ellos contrapusieron dentro de la gran matriz de la Guerra Fría el concepto y la práctica de la Guerra Antisubversiva.

Durante todos estos años el concepto mismo de guerra cambió, no sólo en cuanto a su significado, "de conflagración abierta", sino también en cuanto a la distribución geográfica que habitualmente tiene la guerra, es decir, entre dos o más países: ahora la guerra se sitúa en el interior mismo de cada país, en su propio territorio.<sup>6</sup>

Lo más significativo de este nuevo concepto es que el enemigo ya no se encuentra más allá de las fronteras, no es un extranjero, un desconocido, sino que muy por el contrario, el contrincante es un nacional del mismo país, que hasta ese entonces había sido un connacional, un igual, un compatriota. Así fueron divididos los grupos y las familias con las cuales hemos trabajado, convivido, socializado.

En este contexto de Guerra Fría o de posibles Guerras Revolucionarias, América Latina vive su propia historia de enfrentamientos políticos, ideológicos y también de golpes de Estado, de guerras internas, con persecución y muerte. Existe abundante literatura europea,

---

<sup>6</sup> Nikken, Pedro. "El Concepto de Derechos Humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.

norteamericana y latinoamericana que informa sobre la enseñanza y aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional y la llamada Estrategia de Contrainsurgencia.

Durante años los militares de los diversos países latinoamericanos fueron formados en la Escuela de las Américas, situada en el territorio norteamericano de la zona del canal de Panamá. La principal vivencia o representación mental que internalizaron fue la existencia de un enemigo interno al que había que neutralizar, destruir, eliminar, matar y si era necesario hacer desaparecer para siempre. El convencimiento de que existía un enemigo interno, en este caso el comunista, era para ellos real, especialmente luego del triunfo de la Revolución Cubana que había despertado grandes esperanzas en la juventud, no sólo de América Latina, sino de todo el mundo.

De hecho, varios grupos "revolucionarios" se crearon a partir de la década de los 60's en distintos países de América Latina, y a pesar de que algunos de ellos proclamaron la lucha armada, no existen hasta ahora registros fundamentados sobre un accionar violatorio de los Derechos Humanos.

Según las doctrinas norteamericanas difundidas, al enemigo se le deshumaniza, se le considera perverso, demoníaco, de tal forma que su eliminación, en lugar de ser un crimen, constituyó para los militares más bien un logro, un triunfo. La formación ideológica rígida, la deshumanización del otro, el pacto de impunidad y la sobre valoración de su función como militares, fueron las líneas directrices que paulatinamente conformaron la mentalidad de los ejércitos latinoamericanos.

El segundo concepto o idea fue la internalización de una imagen del sí mismo: los militares eran los salvadores de la patria, la reserva moral de la Humanidad. Revestidos de un poder y de un mandato superior, se sienten los garantes de la paz y del orden.

La tercera idea postulaba que, una vez derrotado el enemigo, el modelo económico capitalista debía imponerse. Es así como los propios gobiernos militares, como en el caso de Chile, han sido los gestores y garantes de la economía de libre mercado actualmente en aplicación en América Latina.

El aprendizaje de las técnicas de la Guerra Antisubversiva, los cursos sobre como debe realizarse una Guerra Psicológica, el adiestramiento sobre técnicas para interrogar y torturar, la elaboración de nuevas maniobras para eliminar al contrincante sin dejar huellas -como es el secuestro y la desaparición forzada de personas-, el pacto para negar, ocultar y protegerse frente a posibles investigaciones sobre su actuar, es el contexto en el cual hemos vivido.

A partir de la década de 1950, los países del Continente sufrieron sucesivamente golpes militares cuando un clima creciente de reivindicaciones y movilizaciones podía conducir a cambios sociales profundos. Tras esos golpes militares se instalaron dictaduras que utilizaron la violencia de Estado como arma implacable para destruir al enemigo y someter a la población. Estos golpes de Estado y las dictaduras que les siguieron se diferenciaron de los regímenes anteriores a la segunda guerra mundial porque ya no desembarcaron los Marines norteamericanos sino que fueron los propios ejércitos de cada país los que intervinieron.

Durante las últimas décadas América Latina muestra un cuadro particularmente grave de violaciones de los Derechos Humanos, no sólo del derecho a la vida sino también un desconocimiento de los mínimos logros alcanzados en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Durante este período se vivió un clima de terror permanente, de amedrentamiento, de falsos mensajes mediante la manipulación informativa que intenta el control de los sentimientos y de los diferentes mecanismos del miedo.

Simultáneamente, se dictaron leyes de amnistía o de punto final respecto de los responsables de los crímenes, las que mediante Tribunales Militares o Tribunales Ordinarios, carentes de independencia e imparcialidad, aseguran en América Latina hasta hoy, la impunidad de muchos represores.

Los Derechos Humanos son una idea eminentemente moderna. Sólo se explican desde los parámetros conceptuales utilizados por los protagonistas de este periodo. Estado, Nación, Progreso, Racionalismo, Positivismo, Secularización... son categorías que no sólo proyectan sino que también limitan el entendimiento de lo que todos pueden entender por derechos humanos. Por ello, no es casualidad que las afrentas a la Modernidad sean a su vez ataques a los derechos humanos. El

relativismo moral y el nihilismo no son más que cuestionamientos a los fundamentos últimos de lo que llamamos derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el *armisticio*. A los derechos recogidos en anteriores generaciones, como los derechos civiles y políticos, resultado de la lucha de la burguesía frente al poder de los monarcas absolutos, y los derechos económicos y sociales, resultado de las luchas del movimiento obrero contra la burguesía, se incorporaban los conceptos de dignidad humana, derechos de la mujer, derecho a la educación, etc.<sup>7</sup>

### **Conceptos Cognoscitivos de “Persona Humana”**

A través de la historia de los pueblos, en cada grupo social, existe una idea o concepto de “persona humana”, la cual se entrelaza con el de “hombre” que responde a las condiciones de la cultura. En este sentido, son rescatables, por sus textos y sentido, las concepciones que se idearon, crearon y forjaron dentro de las culturas hebrea, griega y romana.

Estas tres concepciones al unirse, dan forma a la concepción que se tiene en la actualidad, pues los griegos aportaron sus ideas respecto del conocimiento, el interés por la investigación y la teorización; de los hebreos se aceptó y trascendió la idea de un Dios único, Creador, Salvador y Santificador; por último, Roma aportó el derecho, por ser ellos quienes en su tiempo fueron los más avanzados en esta materia. De esta manera, se observa que estos pensamientos unidos responden a diversas interrogantes, entre ellas, a través de la cosmogonía y filosofía griegas se explica la inserción del hombre en el cosmos; la trascendencia humana halla su respuesta en las raíces Abrahámicas y Mosaicas de la religión cristiana, y la convivencia social se encuentra regulada en las normas romanas que reglamentan los actos interhumanos y sociales.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. Valencia Tovar, Álvaro. Gral. “Fuerzas Armadas y Derechos Humanos”. *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.

<sup>8</sup> Cfr. Máximo Pacheco G. “Los derechos fundamentales de la persona humana”. *Estudios Básicos de Derechos Humanos II*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1995.



Para mejor comprensión, es necesario interrelacionar los conceptos referidos en párrafos anteriores y rastrear el concepto de hombre en la cultura judía.

Ante la circunstancia antes señalada, es dable decir que el concepto de hombre se encuentra en el libro del Génesis, donde aparecen las dos formas de ver al hombre, una en sentido general y otra más particular.

La primera palabra con que se lo define, es decir, el nombre genérico de hombre (que incluye hombre-mujer, género humano); no obstante, esta misma palabra proviene de la raíz que significa barro, tierra roja. Este término hace alusión precisamente al material del cual, según el mito de la creación, fue hecho el hombre, adicionado por el aliento divino.

El otro término que se utiliza para referirse al hombre es Siyi o Ish que significa hombre, varón, pero que originalmente significa fuego. Éste se complementa con el término hasi, ishah, traducido generalmente como varona, pero que indica aquélla que enciende el fuego.

Así pues, se tienen dos perspectivas para ver al hombre tal como lo conciben los semitas. Por un lado se presenta definido a partir de su origen, que es doble: proviene de la tierra y proviene de Dios. Así llega el hombre a ser un ser viviente. Ellos emplean el término SepEn, (Nephesh), que, si bien ha sido traducido por alma, para ellos significa el hombre integral, completo, puesto que no suelen hacer la división cuerpo-alma, sino que conciben al ser humano como una unidad indivisible.

Por otro lado está la concepción del hombre según su aspecto relacional y su dimensión erótica. Asimismo, los semitas, establecen la unidad indivisible del hombre con el alma (Sepen, nephesh), carne (razaB, basar), espíritu (xaUr, rúaj), cuerpo (VUG, guph), o sea, ser vivo, sujeto mundano, caduco y mortal. Por último y como consecuencia de la concepción antes señalada, para el pueblo hebreo, el hombre va de la mano con la persona y ésta se encuentra dotada de una chispa divina vital, relacionado con Dios, con los demás y con el mundo, respectivamente.

En el mundo heleno, es necesario distinguir tres momentos concretos, cada uno de ellos, relacionados íntimamente con la idea de hombre. En primer lugar está el mundo de la mitología, antes de Thales, el primer

filósofo de Mileto, o sea, el período pre-filosófico; El segundo momento, conocido como pre-socrático, va desde Thales hasta el gran maestro humanista de Atenas; el tercero que va desde los clásicos: Sócrates, Platón y Aristóteles, hasta finales de la dominación del imperio macedonio al término de la era pre-cristiana.

En el primer momento se tiene una mirada del mundo y del hombre desde los dioses, de tal manera que, todo lo que ocurra en la tierra no es más que determinación de los dioses inmortales del Olimpo. El hombre, por su parte, está aquí en este mundo para cumplir el ciclo que desde antes han determinado los dioses para él. En los meta relatos de los griegos se encuentra una posición del hombre frente al Destino, sin poder huir de él. Las Moiras, o Parcas, son las tres figuras femeninas que, entre costura y tijeras, tienen en sus manos la vida del hombre. Un ser, pues, que no puede decidir frente a la vida ni frente a la muerte, una marioneta de los dioses.

En un segundo momento, con los filósofos naturalistas, se ve al hombre como uno más de los elementos de la naturaleza o fu/sis, (Physis). Inserto en el mundo, responde, a manera de microcosmos, a las mismas condiciones en que se encuentra el gran cosmos o mundo externo. Estos no se hacen la idea de que pueda existir una creación propiamente dicha, sino que contemplan al hombre puesto ahí, en el mundo, haciendo parte de él como un elemento más de la naturaleza.

Por último, el tercer momento, el humanista, que inicia con Sócrates, concibe al hombre como un ser racional. Lo extraen del mundo material como el ser con una constitución más compleja y digna de cuidado y atención particulares. No es sólo un ser más de la naturaleza, es el ser que puede pararse frente a ella, contemplarla y pensarla; asimismo, puede mirar hacia sí mismo y pensarse como sujeto que piensa y se piensa. Es precisamente aquí donde aparecen los primeros esbozos del hombre como sujeto de derechos naturales, racionalmente establecidos.

No es difícil percibir, pues, que los griegos, con su espíritu analítico y racional, comienzan también a analizar al hombre, es decir, a mirarlo como un todo y también desde cada una de sus partes. Si bien para los semitas el hombre era visto de manera integral y tal idea no se pierde para los griegos, desde el punto de vista investigativo sí se hacen ciertas escisiones que dan cuenta de sus dimensiones y características, así: yice (Psigé) = alma, sa,rx (Sárks) = carne, pneu/ma (Pneuma) = espíritu, sw/ma (Soma) = cuerpo. A partir de aquí es perfectamente perceptible

también la múltiple dimensionalidad del hombre, lo cual no implica necesariamente división interna, sino meramente analítica; esto es lo que Aristóteles indicó, cuando habló del *ánthropos*, que se interpreta hoy como Rostro de varón, y lo determinó como un género: Hombre, y una especie concreta: Pensante. Esta ha sido precisamente la herencia griega, el interés por el análisis, la racionalización, la conceptualización.

En la cultura latina, el hombre tiene varias formas de ser visto. La etimología de la palabra que identifica al ser humano, proviene de la voz *homo*, la cual nos remite a *humus*, que significa tierra, barro, de tal manera que hombre es el nacido de la tierra. Así la conjunción de la palabra *Ser* y la palabra humano, dan cuenta del hombre completo, retomando a Aristóteles, según la tradición tomista, el *Homo Sapiens*.

Se puede notar, además, cómo precisamente la concepción de los mitos, es donde se retratan las características más profundas y significativas del ser humano y del mundo. Además, reaparecen en la cultura medieval, precisamente por la influencia del cristianismo, nacido a su vez en el seno del judaísmo, por lo cual trae implícito, entre otros detalles, el concepto de ser humano.

Una vez que se han presentado las diversas corrientes antiguas que tienen injerencia sobre el concepto de hombre, es importante trasladar el mismo al concepto de persona que, junto con los definidos al inicio, marcan la pauta del sujeto de derechos. Para ello, se tiene que recurrir a la etimología primitiva de la palabra en el escenario de la Grecia antigua, en el teatro, donde se presentaban las obras, ya fuera de comedia, ya de tragedia (más frecuente). Los personajes que representaban los papeles en las obras utilizaban un *Proswpei=on*, (*prosopeion*), es decir, una máscara, con dos finalidades:

1. Para representar otro papel, el mismo personaje simplemente cambiaba su máscara y asumía las características del 'personaje';
2. Porque esta era una forma de difundir la voz en el gran teatro.

Así, puede pensarse que esta figura explica maravillosamente las distintas máscaras ideológicas que se le han puesto al ser humano en las diferentes ciencias, saberes, tendencias políticas, religiosas y/o sociales durante toda la historia. Asimismo, vemos aquí muy bien representada la 'personalidad' de cada sujeto que se presenta como la identidad particular. Aquí, en este punto, sin embargo, nos interesa la

persona desde el punto de vista filosófico, para poderlo relacionar con los derechos humanos;

En la filosofía, la persona es la expresión de la esencia misma del ser humano, la cual no sólo se circunscribe a la ontología y a la lógica, sino que abarca también la ética, la axiología y la filosofía social. Al mismo tiempo nos da la idea de ser humano en sus relaciones consigo mismo, con el otro y con el mundo. Así, pues, la filosofía define la persona como un ente racional, dotado de *lógos* (*logos*) = palabra, lenguaje, discurso, arraigado en la moral y en las relaciones de *zoo/n politiko/n* (*zoon politikon*) = animal político que produce mercancías y que interactúa a diferentes niveles con el mundo y con los demás en un mundo atravesado por las normas. Boecio sintetiza la definición que se tenía en la antigüedad filosófica: "substancia indivisa de naturaleza racional", gobernada por la teología. En la modernidad, el término persona indica al sujeto moral puesto en el mundo, inquietándose por él en las experiencias cotidianas o "en la existencia que se ha encontrado en sí misma, por la libertad".

Hay una diferencia perceptible entre la concepción filosófica de persona y la que se puede encontrar en lo jurídico; pues, aquí será entendida como una categoría genérica, importante para la vida práctica, y sus raíces se encuentran en el derecho romano; o sea, para el quehacer jurídico, no implica tanto la auténtica realidad humana. Asimismo, el derecho ve en la persona a un sujeto destinatario de norma legalmente establecida, presupuesto y fundamento de la justicia y la ley, término clave de relación jurídica, titular de cosas suyas, centro y final de la imputación normativa, ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Aquí, en estas adjetivaciones, radica la importancia para la vida moderna del individuo, la sociedad civil y el Estado desde la modernidad. Hegel, con su máxima "sed persona y respeta a los otros como personas", esto quiere decir que cada individuo constituye la relación básica del derecho y la ética.

Esta afirmación hegeliana establece lo que jurídicamente es casi ignorado, puesto que pone (Hegel), en sentido iusfilosófico, los fundamentos de los derechos humanos, no en la positividad legal, o sea, como hemos visto, en el establecimiento positivo de las normas, sino en las necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador.

"En los derechos humanos, el concepto filosófico de la persona tiene un papel definitivo, porque ellos son los derechos morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica. No otra cosa cabe deducir cuando los contenidos esenciales de los derechos humanos han sido erigidos en normas legales: la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la justicia o la paz." Así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos permite iluminar el concepto jurídico que de ella se tiene - no puede ser al contrario -, el cual no abarca completamente a toda la persona, sino que, a partir de lo que quiere defender, la define, estando así sujeta a fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano.<sup>9</sup>

### **C. Diversas Definiciones dogmáticas.**

"La historicidad de los derechos humanos tiene una clara manifestación en las llamadas generaciones de derechos, cuya caracterización no es del todo segura"<sup>10</sup>. Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada

#### **Primera generación**

Conformada por los denominados Derechos Humanos clásicos o tradicionales, y que son el conjunto de libertades, facultades y prerrogativas de carácter civil y político.

De acuerdo con información de la CNDH esta generación "se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Escalona Martínez, Gaspar, et. al. "Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª Edición, México, 2004, Pág. 144.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente como tales. A continuación se refieren:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica."<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).

## **Segunda generación**

Esta generación se encuentra integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que se ven reflejados en las normas constitucionales con lo que se conoce el constitucionalismo social, es decir, los derechos se hacen realmente accesibles y disfrutables. Estos derechos se enuncian así:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita para todos.<sup>12</sup>

## **Tercera generación**

En esta generación encontramos los denominados también derechos de solidaridad y que son aquellos derechos que conciernen tanto al individuo y a la colectividad, pues están orientados al progreso social y a buscar elevar el nivel de vida de la comunidad. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.

---

<sup>12</sup> Idem.

- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y la confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.<sup>13</sup>

### **Características:**

“Como es lógico, cada concepción sobre la naturaleza de los derechos humanos entiende que éstos tienen unas características u otras; y es que, en rigor, los caracteres o cualidades son los que definen la naturaleza, o esta se manifiesta a través de ellos”<sup>14</sup>.

Al respecto, en términos generales podemos referir como características de los derechos humanos las siguientes:

1. Son *universales* porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

---

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Escalona Martínez, Gaspar, et. al. Opus cit., Pág. 153.



2. Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
3. Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.<sup>15</sup>

#### **D. Derechos Humanos y Garantías Individuales.**

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales, pues aunque generalmente coinciden, no siempre son lo mismo.<sup>16</sup> En nuestro país, para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por la Constitución General de la República, contemplados del artículo 1 al 28 de ese ordenamiento.

Los derechos constitucionales (denominados también derechos fundamentales y garantías individuales) son aquellos que en esa Ley fundamental se establecen como obligaciones que la autoridad no sólo debe cumplir sino también asegurar y responder por su puntual observancia; que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.<sup>17</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos vías para la tutela de los derechos constitucionales (que denomina "garantías individuales"). Por un lado, la vía jurisdiccional, a través del juicio de amparo ante un Juez de Distrito, Tribunal Colegiado o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial de la Federación); y por el otro, la vía no jurisdiccional, mediante una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o ante alguna de las Comisiones locales estatales (*Ombudsman*).

En resumen, parece lo más acertado considerar como derechos constitucionales a todos los garantizados en la Ley Fundamental, salvo

---

<sup>15</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).

<sup>16</sup> Papacchini, Ángel. Filosofía y derechos humanos, pág. 44.

<sup>17</sup> Héctor Morales Gil de la Torre. "Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos", *Derechos humanos: dignidad y conflicto*, México, Universidad Interamericana, 1996, pág. 19.

los llamados "principios rectores de la política social y económica", que no establecen verdaderos derechos subjetivos, sino meros "principios rectores" que son exigibles en la medida en que la ley así lo establezca (por ejemplo, el "derecho" a una vivienda digna). Y de entre los derechos constitucionales, serán derechos fundamentales en sentido estricto los contenidos en los artículos 14 a 29 (concepto de "derechos fundamentales" del Tribunal Constitucional), a los que se añadirán, en una idea ya más amplia de "derechos fundamentales", también los derechos de los artículos 30 a 52 de la Constitución (apreciación amplia de derechos fundamentales).

### **E. Algunos Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos.**

Medio siglo atrás existía una tabla rasa en materia de protección internacional de los derechos humanos, tanto a nivel de normas como de instituciones. Hoy la situación es diferente, pues existe un cúmulo importante de normas relativas a derechos humanos de los que derivan diversos órganos cuya función es la de asegurar que en el plano internacional los Estados respeten las normas que han sido adoptadas por ellos mismos. Asimismo, las convenciones internacionales que son instrumentos de carácter jurídicamente obligatorio, tienen, en su mayoría, un órgano de aplicación que vigila y se asegura de su cumplimiento.

Es importante incursionar en estas instancias internacionales de control.

El mecanismo es el siguiente:

Primero se consagran los derechos y enseguida su sistema de control; luego de las declaraciones se adoptan tratados que establecen su propio sistema de protección.

El escenario europeo de la segunda posguerra es el primero que instaura un mecanismo de dos etapas sucesivas. Una Comisión Europea de Derechos Humanos, instancia no jurisdiccional que tramita reclamaciones y un Tribunal Europeo de Derechos Humanos que decide en derecho las reclamaciones no resueltas en la etapa anterior. Como paso intermedio entre ambos órganos se encuentra el Comité de Ministros del Consejo de Europa que interviene con el objeto de

determinar cuáles de las reclamaciones presentadas ante la comisión no resueltas son susceptibles de trámite judicial.

El sistema interamericano con el molde de la comisión europea pero prescindiendo de tratado, crea como organismo subsidiario una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que conoce de reclamaciones individuales en las que se alegue la violación de derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. La posterior adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos en la que se previeron dos organismos: la Comisión existente y crea una Corte Interamericana, como instancia jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos.

Los tratados adoptados establecen un Comité cuyos integrantes son elegidos por votación en reunión de todas las Partes. La calidad personal del mandato semejante a lo dispuesto en la Comisión Europea expresa que el Sistema internacional de protección entendió que solo los beneficiarios pueden ejercer el control sobre el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones.

El suceso decisivo ha sido la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta constituye el documento fundamental para el futuro de toda la humanidad. La fuerza esencialmente moral en su origen, adquirió carácter jurídico gracias a las numerosas referencias de las que ella ha sido objeto. Los Estados han incluido sus disposiciones dentro de las constituciones. Sobre esta base se han elaborado declaraciones y convenciones que tienden a precisar los contenidos y alcances de ciertos derechos o principios, asegurando garantía internacional.

Para sistematizar el conocimiento de la regulación internacional de los Derechos Humanos, se puede colocar a las convenciones en una serie de grupos.

Primer grupo

*En el ámbito universal:*

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos, y,
- Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

*En el ámbito regional:*

- La Convención Europea de Derechos Humanos y sus once Protocolos;
- La Carta Social Europea y sus dos Protocolos;
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y,
- La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Un segundo grupo constituido por convenciones específicas que tienden a condenar ciertas violaciones y a garantizar ciertos derechos humanos (genocidio, crímenes de guerra).

El tercer grupo comprende la protección de categorías de seres humanos, refugiados, apátridas, migrantes, trabajadores, niños.

En cuarto lugar las que tienen que ver con las discriminaciones, racial, sexual, etc.

Dentro del marco de las Naciones Unidas algunas convenciones tienen un lugar preponderante, según el tipo de violación de que se trate. Más allá de los dos pactos se pueden destacar:

- Convención para la Prevención y Represión del Crimen del Genocidio;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención Internacional sobre la Eliminación y la Represión del Crimen de Apartheid;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y,
- Convención de los Derechos del Niño.

Estas convenciones desarrollan las normas de la Declaración Universal y los dos Pactos establecen un órgano de control específico encargado de examinar la puesta en práctica y el respeto por los Estados parte.

Ha sido elaborado también un Código Internacional de Derechos Humanos bajo la premisa de que si bien se deben seguir desarrollando aquellos campos donde persisten las violaciones, la prioridad (del código) consiste en aplicar y garantizar las normas ya establecidas.

Entre diversos órganos que han sido creados para asegurar el respeto de los derechos humanos se pueden distinguir:

#### **a) Los órganos estatutarios creados por aplicación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).**

El primer órgano especializado fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (art. 68 de la Carta) donde eran examinadas las cuestiones relativas a los derechos humanos. Compuesta por 53 representantes de los Estados miembros. Se consagró en el primer tiempo a sesiones anuales, a la elaboración de normas fundamentales (declaración universal y pactos) y especiales (las que trataron un tema particular), pasó un cuarto de siglo para que empezara a tener en cuenta la violación de los derechos humanos, esto en gran parte bajo la presión de los Estados del tercer mundo (apartheid).

La Comisión procedió al examen de los asuntos dentro del marco de sesiones públicas y creó grupos de investigación especializados, designó relatores y representantes encargados de investigar sobre un hecho determinado o de manera confidencial. Adoptó resoluciones relativas a la situación en cuestión y a los remedios para dichos países. Fue progresivamente ocupándose de situaciones cuestionadas por algunos Estados miembros en nombre del principio de no injerencia. En algunos casos no se limitó a constatar las violaciones sino que propuso su asistencia en el marco de los programas consultivos, a fin de ayudar al Estado a remediar la situación.

La comisión fue dotada de una herramienta importante como lo fue el temor de los Estados de ver empañada su imagen ante la opinión de la comunidad mundial.

El procedimiento de revisión de las comunicaciones y que denuncian violaciones de derechos humanos (Procedimiento 1503) permitió como resultado de los exámenes, retener las situaciones particulares que revelan un conjunto de violaciones sistemáticas. La Comisión pudo decidir entonces realizar un estudio profundizado y suministrar un informe al Consejo Económico y Social (ECOSOC), o designar un comité especial para la investigación. Este procedimiento obtuvo resultados moderados porque muchos países se escudaron en la confidencialidad y lentitud del proceso. Algunos paliativos se pudieron encontrar al publicar una lista del conjunto de países examinados dentro del marco del procedimiento 1503, o el traspaso al examen público de una situación dada. Por otro lado la Comisión se dedicó a ciertos tipos de violaciones particularmente graves, generalizadas en diversas regiones del mundo como desapariciones, torturas, intolerancia religiosa. Los Estados se inclinaron a colaborar con la Comisión, en tanto no fueran el blanco directo. Este tratamiento de las violaciones tuvo un cierto número de resultados y permitió a la Comisión ejercer una vigilancia mayor. En esta función fue asistida por un órgano subsidiario, que fue la Subcomisión de la Lucha Contra la Discriminación para la Protección de las Minorías.

Todo este trabajo se ve reforzado y sufre toda una metamorfosis al ser creado el Consejo de Derechos Humanos mediante la Resolución A/RES/60/251 del 3 de abril de 2006, de la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrándose la primera elección de los miembros del recién creado Consejo de Derechos Humanos el 9 de mayo de 2006, cuyo primer periodo de sesiones tuvo lugar del 19 al 30 de junio de 2006, en Ginebra, Suiza, donde se localiza su sede.

Siendo los países miembros y año de permanencia los siguientes: **Continente Africano:** Argelia (2007), Camerún (2009), Djibouti (2009), Gabón (2008), Ghana (2008), Malí (2008), Marruecos (2007), Mauricio (2009), Nigeria (2009), Senegal (2009), Sudáfrica (2007), Túnez (2007) y Zambia (2008). **Continente Asiático:** Arabia Saudita (2009), Bahrein (2007), Bangladesh (2009), China (2009), Filipinas (2007), India (2007), Indonesia (2007), Japón (2008), Jordania (2009), Malasia (2009), Pakistán (2008), República de Corea (2008) y Sri Lanka (2008). **Europa Oriental:** Azerbaiyán (2009), Federación de Rusia (2009), Polonia (2007), República Checa (2007), Rumania (2008) y Ucrania (2009). **América Latina y el Caribe:** Argentina (2007), Brasil (2008), Cuba (2009), Ecuador (2007), Guatemala (2008), México (2009), Perú (2008) y Uruguay (2009). **Europa Occidental y otros**

**Estados:** Alemania (2009), Canadá (2009), Finlandia (2007), Francia (2008), Países Bajos (2007), Reino Unido (2008) y Suiza (2009)

En el siguiente cuadro comparativo tenemos las diferencias que se presentan en cuanto a la estructura, conformación y algunas funciones o manera de operación entre la Comisión de Derechos Humanos y el nuevo Consejo de Derechos Humanos.

<b>Asunto</b>	<b>Comisión de DDHH</b>	<b>Consejo de DDHH</b>
Cuerpo que elige miembros	ECOSOC - 54 miembros	Asamblea General - 191 miembros
Método de elección	No se vota, miembros elegidos por grupos y por aclamación	Voto directo e individual, todos los miembros deben apoyar elecciones reales
Mayoría requerida	Mayoría simple (por aclamación o por 28 o menos votos)	Mayoría absoluta (96 votos)
Tamaño	53 miembros	47 miembros
Número de reuniones al año	Una	No menos de tres
Duración de sesiones	6 semanas	No menos de 10 semanas en total
Requisitos para sesiones especiales de emergencia	Mayoría de miembros de las Comisiones	1/3 de los miembros del Consejo
<b>Asunto</b>	<b>Comisión de DDHH</b>	<b>Consejo de DDHH</b>
Suspensión de miembros	Ninguna	2/3 de los votos mayoritarios podrá suspender privilegios y derechos de los miembros que cometan sistemáticas y graves violaciones de derechos humanos
Criterio para candidatos que postulen a elecciones	Ninguno	Contribución a la promoción y defensa de los derechos humanos Compromisos voluntarios
Compromisos de los miembros	Ninguno	Tener los estándares más altos en la promoción y protección de los derechos humanos Cooperación total con el Consejo Ser supervisados por el mecanismo universal de supervisión durante el período en que se es miembro
Escrutinio de todos los miembros	Ninguno	Revisión universal periódica durante primer año del Consejo
Cambio de Miembros	Ninguno	Nuevos miembros serán elegidos en mayo de 2006
Mecanismos especiales	Marco Existente	El Consejo los revisará, racionalizará y mejorará un año después de su primera sesión
Agenda de Trabajo	Incluye el punto 8 de la agenda sobre Israel	Empieza de cero
Límites de los períodos	Ninguno	No más de dos períodos consecutivos de tres años cada uno

Es importante señalar, que el primer País en asumir la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, fue México, convirtiéndose esto en un claro reconocimiento a la labor que nuestro país ha realizado en todo momento por la defensa, promoción y respeto de los derechos humanos.

Como prueba de lo anterior tenemos la declaración hecha por Lousie Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al decir que "la elección del Embajador De Alba de México, un fuerte defensor de los derechos humanos, como el primer Presidente del Consejo, es una señal bienvenida de que los miembros del nuevo Consejo están comprometidos".<sup>18</sup>

### **b) Los órganos de control de las convenciones internacionales.**

Ciertas convenciones han previsto la institución de un órgano especial encargado de examinar la manera en la cual los Estados partes cumplen con las obligaciones, estos comités tienen ante sí los informes que los Estados partes deben presentar periódicamente, pudiendo formular objeciones y recomendaciones. Cuando una convención prevé un mecanismo de denuncia o de comunicación, el Comité se encarga del examen y puede tomar un cierto número de medidas previstas dentro de cada instrumento, dentro de esta clasificación tenemos a:

- El Comité de Derechos Humanos (Pacto de Derechos Civiles y Políticos);
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales);
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación a las Mujeres);
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial);

---

<sup>18</sup> <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2006>.



- El grupo Anti-Apartheid (Convención sobre la Eliminación y la Represión del Crimen de Apartheid);
- El Comité contra la Tortura (Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes).
- El Comité de los Derechos del Niño.

Sobre algunos de ellos podemos decir que, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el de Discriminación Racial y el de Tortura pueden recibir denuncias individuales en la medida en que el Estado parte involucrado haya aceptado esta competencia facultativa. Es decir, los órganos así instituidos no ejercen su competencia, sino en relación con los Estados que han ratificado los textos respectivos.

En relación con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se ha creado un Comité de Derechos Humanos, el cual sesiona 3 veces por año, durante 3 semanas; elabora un informe anual el cual es enviado a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Por lo que hace al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité Contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, duran 4 años en sus funciones. Se refleja un avance en el grado de maduración de la comunidad internacional.

Para el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales no se previó órgano especial de control sino el examen de los informes de los Estados por el ECOSOC; finalmente este transformó al grupo en un Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En los ámbitos regionales las Comisiones están integradas por un número variable de expertos, la Europea por un número igual a los Estados partes en el convenio elegidos por 6 años por mayoría absoluta de votos en el Comité de Ministros, a partir de una lista elaborada por la mesa de la Asamblea Consultiva.

La Africana consta de once miembros elegidos por 6 años en escrutinio secreto por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, sobre una lista con propuestas de los Estados partes.

La Interamericana está formada por 7 (miembros) delegados elegidos por 4 años por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a partir de una lista de los Estados miembros.<sup>19</sup>

Ahora bien, los tratados de derechos humanos permiten distinguir diversas modalidades de control, a saber:

*Un sistema de informes periódicos.* Inicialmente consagrado en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado por todos los tratados de derechos humanos. En los regionales, rige respecto de la Carta Europea y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Encuentra sustento en la obligación de los Estados parte de garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos. Se persigue una suerte de conversación entre el Estado y el órgano de control. Cumple diversas funciones, permite la revisión de la legislación en vigor para adecuarla a los compromisos asumidos. Conduce a la adopción de medidas sustantivas y procesales necesarias para efectivizar los derechos no reconocidos hasta entonces en el derecho interno. Permite el conocimiento de la práctica ya que se debe traducir un equilibrio entre el sistema legal y la realidad. El confornte de las informaciones de los Estados parte con las de las organizaciones no gubernamentales permite una evaluación del grado de cumplimiento y avance en la aplicación. Finalmente, la evaluación de la información consta en los informes anuales que los organismos de control presentan a la Asamblea General y al ECOSOC; a los organismos del Consejo de Europa y la Carta de Banjul.

A fin de ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones el Comité de Derechos Humanos y el de Derechos Económicos y Sociales han adoptado observaciones y recomendaciones generales. Los informes permiten el acceso a información de difícil obtención. Lo más valioso es su capacidad de actuar como un elemento de prevención.

*El sistema de peticiones.* Persigue un objetivo más limitado; solucionar la situación específica de uno o más afectados por lo que se considera una violación de derechos protegidos. Un método cuasi judicial, tramitan en la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comité de Eliminación de la Discriminación Racial, Comité Contra la Tortura. La

---

<sup>19</sup> Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Los sistemas internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, México, 1996, 161 pp.

competencia de estos requiere el consentimiento de las Partes en el tratado.

Como bien sabemos de acuerdo con el Derecho Internacional Público los tratados requieren la manifestación expresa de la voluntad de los Estados partes.

La Comisión Europea actúa directamente en relación con las peticiones interestatales a partir de la entrada en vigor del Convenio, para las individuales se exige aceptación expresa.

Todo lo contrario ocurre en la Comisión Interamericana, pues desde el momento de la entrada en vigor para el Estado parte, éste puede expresar las peticiones interestatales.

En la Carta Africana no contiene norma alguna respecto de la aceptación de la competencia de su Comisión.

Como podemos ver, los Sistemas Universal, Europeo y Africano, guardan mayor relación en cuanto al trámite con los esquemas de solución de controversia mediante la conciliación.

Una vez señalado lo anterior, es menester expresar que el Sistema Internacional se edifica sobre la base del reconocimiento de la capacidad del Estado para ser responsable de las violaciones a los derechos humanos. Dos son las partes de una petición, el reclamante o peticionario (Estado o persona física) y el Estado al que se atribuye la alegada violación. La calidad del reclamante es en todos los sistemas de petición individual, con excepción de los Sistemas Interamericano y Africano, coincidente con la de la víctima. Esta debe ser una persona física, esta condición fue flexibilizándose hasta aceptar las presentaciones efectuadas por los cónyuges, hijos y padres. Con el tiempo se abrió la posibilidad de las denuncias de los organismos. Pero tuvieron que demostrar que ejercían el mandato de las víctimas.

En el Sistema Africano, los pueblos son sujetos de derecho y pueden ser víctimas. En el Interamericano cualquier persona o grupo de personas y organismo no gubernamental, puede acceder a la Comisión. Se establece una distinción entre el reclamante y la víctima esta es condición *sine qua non* para la existencia de una petición, pero no es parte en ella. Una disposición establece en este Sistema que la Comisión puede *motu proprio* tomar en consideración cualquier información

disponible que le parezca idónea para iniciar la tramitación de un caso. Se trata de un Estado miembro de la OEA, parte o tercero respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Idem.

## II. QUE ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

### A. Fundamento Constitucional.

#### a. El Ministerio Público de la Federación.

El primer contacto de la ciudadanía con el aparato de administración de justicia, se da en función de un conflicto de intereses: por una parte, la persona o sujeto activo del delito, quien transgrede el orden jurídico que la propia sociedad ha establecido; y por la otra, el sujeto pasivo del delito, quien en su calidad de víctima reclama la reparación del daño y/o perjuicio que le ha sido causado además del consecuente castigo a su victimario; en tercera instancia, aparece la figura de Ministerio Público, a quien la sociedad le ha conferido su representación para velar por el interés colectivo y por ende, el de cada uno de sus miembros.

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los Tribunales, en su calidad de agente del interés social, de donde deviene el concepto de *representante de la sociedad*.

En la Constitución de 1857, en su artículo 91, se estableció que las figuras del Fiscal y del Procurador General, formaban parte de la Suprema Corte de Justicia, compuesta además por once Ministros Numerarios y Cuatro Supernumerarios, equiparando jerárquicamente a los Ministros, al Fiscal y al Procurador General.<sup>21</sup>

Sin embargo, es hasta 1900, año en que se lleva a cabo una reforma judicial a nivel Constitucional, por la que se establecen las bases del Ministerio Público Federal, situación que se concreta, el 3 de octubre de 1900 cuando se promulga el Decreto por el cual se crea la Procuraduría General de la República, siendo su primer Titular el Licenciado Rafael Rebollar<sup>22</sup>, de conformidad al nombramiento que al efecto ordenó el Titular del Ejecutivo Federal.

No es sino hasta 1908, cuando se expide la "Ley de Organización del Ministerio Público Federal", en la que se delinear los principios de

---

<sup>21</sup> Constitución de la República de 1857. Artículo 91.

<sup>22</sup> Casasola S., Gustavo. *La Procuración de Justicia en México*, PGR, México, 1992, pág. 19.

funcionamiento y organización de la Institución Ministerial, al señalarse en su artículo 1º:

“El Ministerio Público Federal es una Institución encargada de auxiliar la Administración de Justicia en el orden Federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los Tribunales Federales; y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito”.

Asimismo, se señalaron los requisitos personales que debían ser cubiertos para ser Procurador General de la República, así como para ser Agente del Ministerio Público Federal, además de enunciarse sus atribuciones y deberes.

No obstante, la fisonomía actual del Ministerio Público nace en la Constitución de 1917.

Así, el texto original del artículo 21 de nuestra Carta Magna, estableció en estricto sentido el monopolio del ejercicio de la acción penal, al referir en la segunda hipótesis de su primer párrafo, que:

“La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”.

Por su parte, el artículo 102 Constitucional vigente, en su Apartado A), de manera puntual y explícita, establece las funciones que deberá desarrollar el Procurador General de la República en sí, y en su calidad de Titular del Ministerio Público de la Federación, destacándose en su segundo párrafo, la facultad exclusiva del Ministerio Público Federal para la persecución de todos los delitos del orden Federal, además de enumerar específicamente las facultades, propiamente procesales, que le son inherentes: “...solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102, Apartado A.

Su intervención personal en controversias y acciones que pudieran surgir entre sí, por entidades del orden Federal, Estatal y Municipal.

En los Juicios Federales o en los casos de Diplomáticos y Cónsules Generales, y de conformidad al 107 Constitucional, será parte en todos los juicios de amparo.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno, le fue suprimida al Procurador General de la República, otorgándosele a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Una vez visto el fundamento Constitucional del Ministerio Público de la Federación, demos un muy breve repaso a la historia de la Procuraduría General de la República en su calidad de entidad en la que se ubica éste, analizando la estructura administrativa y funcional que le es característica, desde la óptica de las distintas Leyes que la han regulado.

### **b. Estructura Legal.**

Como anteriormente se dijo, en 1900 se crea la Procuraduría General de la República, y en 1908 se emite la **Ley de Organización del Ministerio Público Federal**, misma que fue abrogada por la **Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones**, la cual fue expedida en 1919 y que prácticamente conservó una estructura muy similar a su antecesora, sobre todo en lo que se refiere a la organización de los funcionarios de la propia Procuraduría.

En 1934, se promulga la **Ley Reglamentaria del artículo 102 Constitucional**, la que tuvo como finalidad básica adaptar la organización del Ministerio Público a las funciones y competencia establecidas por el citado artículo Constitucional.

Es en 1942, cuando se emite una nueva **Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, reglamentaria del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la que destaca el haber fijado con cierta precisión las facultades pormenorizadas de la Policía Judicial.

En tanto, en 1955 se introducen modificaciones a la Ley de la materia, expidiéndose la **Ley Orgánica del Ministerio Público Federal**, misma que replanteó la estructura del Ministerio Público, al modificar la jerarquía del entonces Departamento de Averiguaciones Previas, por el de Dirección General, y se crearon el Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal, la Visitaduría General y otras unidades de apoyo administrativo.

Para 1974, se expide la **Ley de la Procuraduría General de la República**, es decir, por primera ocasión se habla del Órgano del Ejecutivo Federal, cuyo Titular preside el Ministerio Público Federal. Dicha Ley conserva en términos generales el estilo y forma de las que le precedieron, teniendo como innovación la creación de dos Subprocuradurías y la de las siguientes Direcciones Generales: Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Consulta del Ejercicio de la Acción Penal y Jurídica y Consultiva.

En 1983 se publica la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, la que: "Por tratarse de la Ley Orgánica de una Dependencia... debe distinguir entre Procuraduría y Ministerio Público. Este, con otros órganos, se integra en aquélla, por lo que se reservan a la Ley las atribuciones de la Procuraduría y de sus Órganos, y se ubican en el Reglamento la organización y la distribución del ejercicio de las atribuciones."<sup>24</sup> "Por ello el 7 de mayo de 1984, se expidió el Reglamento, que no existía", el cual entró en vigor el 11 del mismo mes y año.

Con fecha 10 de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, que introdujo una serie de novedades, entre las que se encontraban secciones específicas de Disposiciones Generales, del Servicio Civil de Carrera y de las Responsabilidades Especiales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales.

El artículo 2º de la Ley, señala las facultades que en forma genérica le corresponden al Ministerio Público de la Federación, entre las que destacan: vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o

---

<sup>24</sup> Apuntes y documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República, P.G.R., México, 1987, Pág. 112.



administrativas; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los Cónsules Generales; intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia; dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal; representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y se hace mención especial a la fracción III que introduce una innovación a la institución ministerial, al señalar que deberá: "...Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia".

Derivado de la Ley Orgánica de mayo de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de agosto del propio año, fue publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual tiene como objeto establecer su organización, competencia y facultades. Destaca la creación de las Subprocuradurías de Coordinación General y Desarrollo; de Procedimientos Penales "A", "B" y "C"; confirmándose la existencia de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Finalmente, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002, la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, que es la que actualmente se encuentra vigente, y que tiene por objeto organizarla; se establecen la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

En la fracción II del artículo 5° se establece que a la Procuraduría General de la República le corresponde, entre otras funciones:

**“II.** Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

**a)** Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

**b)** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.”

El artículo 11 la Ley de referencia establece que: “Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional sujeto a las siguientes bases generales:

#### **I. Sistema de especialización:**

**a)** La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

**b)** Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos y unidades desconcentrados, y

**c)** Las unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones, subdirecciones y demás unidades que establezcan las disposiciones aplicables.

## **II. Sistema de desconcentración:**

**a)** Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas.

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos, así como demás personal que esté adscrito al órgano desconcentrado;

**b)** Las sedes de las delegaciones serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;

**c)** La Procuraduría podrá contar con unidades administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las delegaciones. En su caso, el Procurador determinará mediante Acuerdo el número de unidades administrativas y delegaciones que les estén adscritas;

**d)** Las delegaciones de la Procuraduría contarán con subdelegaciones y agencias del Ministerio Público de la Federación, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante Acuerdo, así como jefaturas regionales y demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones aplicables;

**e)** Las delegaciones atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, in-competencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de esta Ley y el Procurador mediante Acuerdo;

f) Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;

g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las delegaciones con los órganos centrales y unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación, y

h) Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el Reglamento de esta Ley, el conocimiento oportuno de la legislación estatal o del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.

El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha Unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que el Titular de la Institución esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para complementar y puntualizar el contenido de la Ley Orgánica de diciembre de 2002, se elabora el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, y el 25 de junio de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación. Este instrumento, tiene además por objeto establecer su organización y funcionamiento. Destacándose la creación de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales; la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; confirmándose la existencia de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos

Internacionales, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Visitaduría General. Asimismo, se lleva a cabo una transformación de la Policía Judicial Federal a la Policía Federal Investigadora, que se ve cristalizada a través de la creación de la Agencia Federal de Investigación.

## **B. Estructura Orgánico Funcional.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- **Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.**  
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;  
Dirección General de Asuntos Jurídicos;  
Dirección General de Constitucionalidad;  
Dirección General de Normatividad;  
Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, y  
Dirección General de Cooperación Internacional.
- **Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.**  
Coordinación General de Delegaciones;  
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;  
Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, y  
Dirección General de Amparo.
- **Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.**  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;  
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;  
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;  
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, y  
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.

– **Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, y

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

– **Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.**

Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;

Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

– **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;

Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales, y

Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.

– **Oficialía Mayor.**

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

Dirección General de Recursos Humanos;

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Telemática;

Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y

Dirección General de Servicios Aéreos.

– **Visitaduría General.**

Dirección General de Visitaduría;  
Dirección General de Inspección Interna;  
Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, y  
Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

– **Agencia Federal de Investigación.**

Unidad de Operaciones;  
Dirección General de Planeación Policial;  
Dirección General de Investigación Policial;  
Dirección General de Análisis Táctico;  
Dirección General de Despliegue Regional Policial;  
Dirección General de Operaciones Especiales;  
Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol;  
Dirección General de Intercepción, y  
Dirección General de Erradicación.

– **Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.**

Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;  
Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;  
Dirección General de Formación Profesional;  
Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y  
Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

– **Dirección General de Comunicación Social.**

- **Órganos Desconcentrados:**

Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;  
Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;  
Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;  
Delegaciones, y  
Agregadurías.

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo Reglamento, el cual establece que:

**“Artículo 21.** El Contralor Interno, titular del órgano interno de control será designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades e Inconformidades; de Quejas; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación, que serán designados en los mismos términos.

El titular del órgano interno de control y los titulares de las áreas de su adscripción, actuarán, respectivamente, como el titular del órgano interno de control y los titulares de área a los que se refieren las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública.

El órgano interno de control, además de las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, ejercerá, por conducto de las unidades administrativas a su cargo, las siguientes:

**I.** Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación;

**II.** Supervisar los procesos de incineración de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por su naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos, en términos de las disposiciones aplicables;

**III.** Evaluar la gestión institucional, verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de rendición de cuentas, de transparencia y combate a la corrupción, así como de modernización y desarrollo administrativo;



**IV.** Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Procuraduría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

**V.** Actualizar, conjuntamente con el área competente, el padrón de servidores públicos de la Procuraduría; administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables."

### **III. LA VISITADURÍA GENERAL DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La Visitaduría General de la Procuraduría General de la República es un Órgano de Control y Evaluación Técnico Jurídico, cuya responsabilidad es velar por la debida observancia de la constitucionalidad y la legalidad de los servidores públicos de la Institución: agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes Federales de Investigación, Peritos y personal administrativo; coadyuvando en la prevención y combate a la corrupción e impunidad a través de investigar las posibles conductas indebidas cometidas por los mismos servidores públicos, resolviendo sobre su probable responsabilidad penal y/o administrativa.

#### **A. Atribuciones y Funciones legales.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, "...para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

**III. Visitador General;**

IV. Coordinadores;

V. Titulares de Unidades Especializadas;

VI. Directores Generales;

VII. Delegados;

VIII. Agregados;

IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y

X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

Al frente de la Visitaduría General estará el Visitador General, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República, y deberá cumplir con los siguientes requisitos, señalados en el artículo 17 de la Ley Orgánica antes referida:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, que se circunscribe al Capítulo Séptimo, denominado “De los Órganos de Control Interno”, se tienen establecidas las siguientes facultades:

### **Capítulo Séptimo De los Órganos de Control Interno**

#### **Artículo 20.**

Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y

evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución;

III. Proporcionar a otras unidades de la Procuraduría que carezcan de personal especializado, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;

IV. Dirigir y supervisar las funciones de la unidad encargada de la investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica; y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución en cualquier circunscripción territorial, cometidos por aquéllos;

V. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, respecto de las consultas sometidas a su consideración por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;

VI. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas irregulares de los Servidores Públicos de la Institución, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Adicionalmente, a través del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2003, por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídica, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones, se busca precisar con exactitud la naturaleza y las funciones de la Visitaduría

General y clarificar el alcance de sus facultades y sus atribuciones así como ampliar su campo de acción.

Según lo establecido por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Visitaduría General se encuentra conformada por las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección General de Visitaduría;
- Dirección General de Inspección Interna;
- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, y
- Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

Y conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2004, mediante el Acuerdo número A/151/04 del Procurador General de la República, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución se adscribe a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

De esta manera es como la Visitaduría General se erige como la unidad administrativa encargada de vigilar, al interior de la Procuraduría General de la República, la estricta observancia de la constitucionalidad y la legalidad en la actuación de los servidores públicos de la institución, que en su calidad de Órgano de Control Interno coadyuva al combate a la corrupción y a la impunidad, para consolidar una Procuración de Justicia Federal eficaz, eficiente y honesta, acorde con los principios establecidos en la Constitución.

## **B. Estructura y actividades.**

### **a. Dirección General de Visitaduría.**

En el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, perteneciente al Capítulo Tercero denominado Facultades Genéricas de los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos, se señalan aquellas facultades que de manera general les son otorgadas a los diversos titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Institución y que tienen que ver, entre otras, con la

planeación, la programación y el control de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como del cumplimiento y desarrollo de las labores encomendadas.

De manera específica el artículo 55 del mismo Reglamento otorga como principales facultades a la Dirección General de Visitaduría las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, que de ella emanen, y normatividad interna de la Procuraduría, mediante visitas de control y evaluación técnico jurídica y de seguimiento de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;
- Emitir opinión sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la policía y peritos;
- Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia;
- Dar seguimiento a las políticas, lineamientos y acciones institucionales de transparencia y combate a la corrupción;
- Denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución de las que tenga conocimiento, con motivo de las visitas que practique;
- Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

Lo anterior, se ve complementado por lo establecido en el Acuerdo A/100/03 emitido el 29 de octubre de 2003, por el C. Procurador General de la República por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídicas, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones, en cuyo Capítulo II, denominado De las Visitas de Control y Evaluación Técnico – Jurídica y Seguimiento, en el que se establece la manera en que se deben de llevar a cabo este tipo de visitas, así como el tipo de revisión de expedientes y controles que debe de realizarse con motivo de las visitas.

En el Capítulo VI intitulado Opiniones y Evaluaciones Técnico - Jurídicas, se establece que la Dirección General de Visitaduría emitirá opiniones técnico - jurídicas con relación a los anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial o pericial; así como de solicitudes de algunas áreas de la Institución que carezcan de personal especializado.

Para la emisión de las estas opiniones se atenderán, entre otras cosas, las siguientes:

- Las solicitudes de opinión técnico-jurídica deberán referirse a la actuación de los servidores públicos, en casos específicos de integración de expedientes o derivada de su función
- El documento de opinión técnico-jurídica deberá sustentarse en los ordenamientos legales, la normatividad institucional y, en su caso, los criterios jurisprudenciales aplicables, y
- No se atenderá la solicitud de opinión técnico -jurídica formulada por un particular o por una autoridad externa a la Institución.

La opinión técnico-jurídica sobre la actuación de un servidor público podrá tener cualquiera de las conclusiones siguientes:

- ✓ La existencia de elementos que hagan probable que un servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o ilícito penal, y
- ✓ La inexistencia de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o en algún ilícito penal.

Asimismo, se establece que podrán emitirse opiniones técnico -jurídicas, de manera excepcional, a solicitud del Órgano Interno de Control, sin que impliquen la sustitución en las facultades de investigación y sanción de dicho Órgano.

Las opiniones técnico-jurídicas conservarán en todo momento el carácter interno, serán confidenciales y no tendrán efectos vinculatorios. Y podrán realizarse a expedientes, que sean señalados en denuncias o quejas anónimas a fin de verificar que el agente del Ministerio Público de la Federación se conduzca en el desempeño de su función con pleno apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y de ser el caso, se emitirán las instrucciones o recomendaciones legales o vistas que sean procedentes.

En el Capítulo V, relativo a Recomendaciones legales o vistas, se establece que el Director General de Visitaduría, entre otros de los Directores Generales de la Visitaduría General, al tener conocimiento de hechos que probablemente constituyan infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formulará la denuncia respectiva o recomendación legal al Órgano Interno de Control, a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución o a la autoridad competente, según corresponda.

#### **b. Dirección General de Inspección Interna.**

A esta Unidad Administrativa, de la misma manera le es aplicable el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que como señalamos anteriormente, se establecen aquellas facultades que de manera genérica les son otorgadas a los diversos titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, relativas a la planeación, programación y control de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como del cumplimiento y desarrollo de las labores encomendadas.

Específicamente el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, concede como principales facultades a la Dirección General de Inspección Interna, las siguientes:



- Practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas y órganos de la Institución, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;
- Investigar las conductas indebidas en que incurran el personal ministerial, pericial y administrativo de la Institución, denunciando en su caso, ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;
- Dictar las medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal ministerial, pericial y administrativo, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;
- Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas del personal ministerial, pericial y administrativo que contravengan las disposiciones legales o normativas;
- Verificar que el personal ministerial, pericial y administrativo se abstenga de utilizar personal ajeno a la Institución y de vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

- Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

Lo anterior, es complementado por lo señalado en el Acuerdo A/100/03 emitido el 29 de octubre de 2003, por el C. Procurador General de la República por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídicas, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones, en el que el Capítulo III, denominado De las visitas de supervisión y de inspección, estipula la manera en que se realizarán estas visitas, así como todos aquellos aspectos que deben ser verificados con motivo de las visitas.

En el Capítulo IV titulado De la investigación de conductas indebidas de los servidores públicos de la Institución, aparecen las reglas a seguir en cuanto a la integración de expedientes de investigación que se inicien al momento que se tenga conocimiento de la posible conducta indebida atribuida presumiblemente a un servidor público de la Institución aunque se ignore quien sea el responsable.

Se podrá conocer de la posible comisión de una conducta indebida a través de actas de visita, de denuncias o quejas que se recaben de particulares o de cualquier autoridad, así como quejas anónimas que se reciban por los conductos institucionales establecidos.

Estos expedientes podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- ✓ Incompetencia. Si no se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se le imputa una conducta indebida. La Dirección General deberá remitir el asunto a la autoridad competente;
- ✓ Improcedencia:
  - Si no se acreditan los hechos motivo de la queja o denuncia;

- Si la queja o denuncia no es ratificada y los datos señalados en la misma no son suficientes para integrar la investigación;
- Cuando se trate de escritos anónimos que no vengan acompañados de pruebas documentales suficientes, o
- Si el denunciante o quejoso injustificadamente no da respuesta a dos requerimientos ministeriales.

En los casos de improcedencia el expediente de investigación se turnará al archivo como asunto concluido.

- ✓ Vista al superior jerárquico, Consejo, Órgano Interno de Control o la autoridad competente, si se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se atribuye una conducta indebida y los elementos necesarios que hagan presumir la probable irregularidad de carácter administrativo o penal que se deriven de éstas.

En el Capítulo V referente a las Recomendaciones legales o vistas señala que el Director General de Inspección Interna, entre otros, al tener conocimiento de hechos que constituyan probables infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formulará la denuncia correspondiente (recomendación legal) al Órgano Interno de Control, a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución o a la autoridad competente, según sea el caso.

### **c. Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación.**

En el mismo sentido esta Dirección General cuenta con las facultades concedidas por el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en lo particular, por el artículo 57 del mismo Reglamento que le establece como facultades principales las siguientes:

- Practicar visitas de inspección y supervisión al personal de la Agencia Federal de Investigación que se encuentre en las unidades administrativas y órganos de la institución, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;
- Investigar las conductas indebidas en que incurra el personal policial y administrativo de la Agencia Federal de Investigación; en su caso, denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;
- Supervisar que la conducta de la policía se ajuste plenamente a la legalidad y sea respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos;
- Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas de la policía que contravengan las disposiciones legales o normativas;
- Intervenir en la vigilancia de la policía para asegurar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, y verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radiocomunicación, bienes y recursos asignados a la policía se destinen a los fines legalmente autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Verificar que el personal de la Agencia se abstenga de utilizar personal ajeno a la institución y de vehículos de

procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

- Dictar medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal de la policía, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;
- Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

Al igual que las otras Direcciones Generales, lo anterior, se ve complementado por lo contenido en el Acuerdo A/100/03 emitido el 29 de octubre de 2003, por el C. Procurador General de la República por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídicas, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones, en cuyo Capítulo III, denominado De las visitas de supervisión y de inspección, se marca la manera en que se realizarán estas visitas, así como todos aquellos aspectos que deben ser verificados con motivo de las visitas.

En el Capítulo IV titulado De la investigación de conductas indebidas de los servidores públicos de la Institución, se estipulan las reglas a seguir en cuanto a la integración de expedientes de investigación que se inicien al momento que se tenga conocimiento de la posible conducta indebida atribuida presumiblemente a un servidor público de la Institución aunque se ignore quien sea el responsable.

Se podrá conocer de la posible comisión de una conducta indebida a través de actas de visita, de denuncias o quejas que se recaben de particulares o de cualquier autoridad, así como quejas anónimas que se reciban por los conductos institucionales establecidos.

Estos expedientes podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- ✓ Incompetencia. Si no se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se le imputa una conducta indebida. La Dirección General deberá remitir el asunto a la autoridad competente;
- ✓ Improcedencia:
  - Si no se acreditan los hechos motivo de la queja o denuncia;
  - Si la queja o denuncia no es ratificada y los datos señalados en la misma no son suficientes para integrar la investigación;
  - Cuando se trate de escritos anónimos que no vengán acompañados de pruebas documentales suficientes, o
  - Si el denunciante o quejoso injustificadamente no da respuesta a dos requerimientos ministeriales.

En los casos de improcedencia el expediente de investigación se turnará al archivo como asunto concluido.

- ✓ Vista al superior jerárquico, Consejo, Órgano Interno de Control o la autoridad competente, si se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se atribuye una conducta indebida y los elementos necesarios que hagan presumir la probable irregularidad de carácter administrativo o penal que se deriven de éstas.

En el Capítulo V referente a las Recomendaciones legales o vistas señala que el Director General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación , entre otros, al tener conocimiento de hechos que constituyan probables infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formulará la denuncia correspondiente (recomendación legal) al Órgano Interno de Control, a la Dirección General de Delitos Cometidos por

Servidores Públicos de esta Institución o a la autoridad competente, según sea el caso.

**d. Dirección General de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución.**

Genéricamente le son aplicables las facultades concedidas por el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y específicamente el artículo 58 del mismo Reglamento el cual le señala principalmente las siguientes facultades:

- Conocer de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución con adscripción en el Distrito Federal, y a partir de mandos medios a superiores y homólogos, sin importar la circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4o. del Código Penal Federal, así como en aquellos casos en los que el Visitador General ejerza la facultad de atracción;
- Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y el seguimiento de la persecución de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes;
- Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por los tribunales federales, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- Dirigir y supervisar las averiguaciones previas por la probable comisión de delitos por servidores públicos de la Institución que deban integrarse en las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, así como respecto de las intervenciones del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos;

- Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico jurídica de la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que tenga adscritos, por cuanto hace a la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de acción penal, así como el seguimiento de las indagatorias consignadas;
- Establecer mecanismos de coordinación con las distintas unidades administrativas de la Institución a fin de que la auxilien en el ejercicio de sus funciones;
- Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo, el órgano interno de control o la autoridad que corresponda, las irregularidades o conductas que sean causa de responsabilidad administrativa;
- Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;
- Las demás conferidas a las Unidades Especializadas, que apliquen a esta Dirección General, y

#### **e. Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), en su Objetivo Rector 6, propone erradicar la corrupción, la impunidad y garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

El gobierno federal busca otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia; además de que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor.

Por ello el mismo PND, en su Objetivo Rector 8, postula la necesidad de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.



Asimismo, en congruencia con el PND y el Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de la República, a partir del 1 de enero de 2001, estableció en el ámbito de su competencia, el Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, considerando que la rendición de cuentas constituye un eje rector de las instituciones públicas.

En los últimos años el Estado Mexicano ha mostrado su profunda preocupación por combatir los actos de corrupción, de ahí su interés por participar de manera activa en diversos foros internacionales, como los realizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo de Estados contra la Corrupción dependiente del Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Banco Mundial.

Como prueba de lo anterior tenemos que nuestro país ha suscrito importantes instrumentos internacionales en esta materia, como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo objetivo primordial es el de promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

También lo es el hecho de que el 10 de diciembre de 2003, se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 58/4, del 31 de octubre de 2003, de la que México forma parte\* y en la cual, en el Capítulo II denominado Medidas Preventivas, el artículo 5 establece, entre otras disposiciones:

"1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

---

\* El 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; el 20 de julio del mismo año, México depositó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación legislativa correspondiente.

2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.”

Por otra parte, el Artículo 6 de la misma Convención señala:

“1. Cada estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción...”

De esta manera, el Gobierno de México, a través de la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana, la firme convicción de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, consideró indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción.

Por ello, el 2 de agosto de 2004, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos números A/106/04 y A/107/04 del Procurador General de la República, se crean la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, mismas que son adscritas a través del Acuerdo A/151/04 del Procurador General de la República, del 17 de diciembre de 2004, a la Visitaduría General y a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, respectivamente.

En el caso que nos ocupa en el presente trabajo, hablaremos de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, cuya competencia se circunscribe a investigar y perseguir los delitos del orden federal y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción, relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Institución, que tengan como objetivo o se traduzcan en un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro.

#### **f. Algunos resultados de la Visitaduría General**

El trabajo desarrollado por la Visitaduría General y áreas que la conforman en el periodo 2000-2006, se resume en los cuadros que a continuación se muestran, y que reflejan los resultados obtenidos

tendientes a coadyuvar en el combate a la corrupción, abatir la impunidad y favorecer el respeto de los derechos humanos, en la consolidación de una procuración de justicia en el ámbito federal, eficaz, eficiente, transparente y honesta.

Todo esto como podrá apreciarse es a través de un incremento de manera significativa en el número de visitas realizadas año con año, lo que denota una mayor presencia de la Visitaduría General en cuanto a la supervisión a las diversas áreas de la Institución, lo cual se refleja en la paulatina disminución en cuanto a la formulación de instrucciones, y en el aumento en la emisión de vistas o recomendaciones legales en contra de servidores públicos de la institución, por irregularidades en el desempeño de su cargo.

Estas acciones se ven reforzadas con la integración y determinación de averiguaciones previas en contra de servidores públicos de la Institución por la probable comisión de algún delito, del orden federal, en ejercicio de sus funciones.

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA</b>				
<b>Informe Global Vistas</b>				
<b>AÑO</b>	<b>REZAGO</b>	<b>ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>EN TRÁMITE</b>
2000	0	599	599 (100%)	0
2001	0	804	804 (100%)	0
2002	0	748	748 (100%)	0
2003	0	699	699 (100%)	0
2004	0	691	690 (99.85%)	1
2005	1	642	397 (61.74%)	246
2006*	246	268	329 (64.00%)	185
<b>TOTAL</b>	<b>---</b>	<b>4,451</b>	<b>4,266 (95.84%)</b>	<b>185</b>

\* Información actualizada al 31 de agosto de 2006.

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN INTERNA</b> <b>Informe Global de Expedientes de Investigación</b>				
<b>AÑO</b>	<b>REZAGO</b>	<b>ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>EN TRÁMITE</b>
2000	---	---	---	---
2001	0	203	203 (100%)	0
2002	0	261	261 (100%)	0
2003	0	322	322 (100%)	0
2004	0	370	370 (100%)	1
2005	1	348	245 (70.40%)	246
2006*	103	240	266 (77.55%)	185
<b>TOTAL</b>	---	<b>1,744</b>	<b>1,667 (95.58%)</b>	<b>185</b>

\* Información actualizada al 31 de agosto de 2006.

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN INTERNA PARA LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN</b> <b>Informe Global de Expedientes de Investigación</b>				
<b>AÑO</b>	<b>REZAGO</b>	<b>ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>EN TRÁMITE</b>
2000	---	---	---	---
2001	0	124	83 (66.93%)	41
2002	41	308	118 (33.81%)	231
2003	231	646	179 (20.41%)	698
2004	698	980	499 (29.73%)	1,179
2005	1,179	708	900 (47.69%)	987
2006*	987	425	783 (55.45%)	629
<b>TOTAL</b>	---	<b>3,191</b>	<b>2,562 (80.28%)</b>	<b>629</b>

\* Información actualizada al 31 de agosto de 2006.

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN</b>				
<b>Informe Global de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas</b>				
<b>AÑO</b>	<b>REZAGO</b>	<b>ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>EN TRÁMITE</b>
2000	429	31	51 (11.08%)	409
2001	409	289	382 (54.72%)	316
2002	316	413	432 (59.25%)	297
2003	297	575	434 (49.77%)	438
2004	438	530	506 (52.27%)	462
2005	462	495	581 (60.71%)	376
2006*	376	242	315 (50.97%)	303
<b>TOTAL</b>	---	2,575	2,701 (89.91%)	303

\* Información actualizada al 31 de agosto de 2006.

<b>FISCALÍA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA INSTITUCIÓN</b>				
<b>Informe Global de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas</b>				
<b>AÑO</b>	<b>REZAGO</b>	<b>ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>EN TRÁMITE</b>
2000	---	---	---	---
2001	---	---	---	---
2002	---	---	---	---
2003	---	---	---	---
2004	0	144	2 (1.38%)	142
2005	142	164	133 (43.46%)	173
2006*	173	70	101 (41.56%)	142
<b>TOTAL</b>	---	378	236 (62.43%)	142

\* Información actualizada al 31 de agosto de 2006.

<b>RUBRO</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>Ene – Ago 2006</b>	<b>Total</b>
Visitas	816	1,119	1,447	1,624	722	6,396
Instrucciones	18,076	19,817	16,563	12,347	5,418	96,451
Vistas	873	1,100	1,275	1,198	555	5,870
Investigaciones iniciadas	558	968	1,350	1,056	544	4,797
Investigaciones concluidas	264	487	838			1,879
Opiniones técnico jurídicas iniciadas	24	14	11	7	2	89
Opiniones técnico jurídicas resueltas	21	15	7		2	80

<b>RUBRO</b>	<b>Dic 2000 – Dic 2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>Ene – Jun 2006</b>	<b>Total</b>
Averiguaciones previas iniciadas	308	395	512	542	456	135	2,348
Averiguaciones previas concluidas	421	414	403	446	238	136	2,058
Averiguaciones previas consignadas	137	150	88	84		203	662
Servidores públicos consignados	203	248	177	162			790
Servidores públicos probables responsables	596	671	697	707	628	203	3,502

#### **IV. CONCLUSIONES.**

Al ser nuestro país parte de la comunidad internacional no puede soslayar la influencia que ejerce la misma sobre aspectos nacionales como lo es el respeto a los derechos humanos, prueba de ello es que en el año de 1990, ante las constantes críticas y presiones de organizaciones internacionales protectoras de los Derechos Humanos y del, en ese entonces, incipiente trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) del ámbito nacional, en cuanto a este tópico, llevaron al Gobierno Federal a adoptar la figura internacional del *Ombudsman* a través de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Situación que se vio reflejada a través de la reforma del artículo 102 Constitucional, al que se le incorporó el apartado B, y en el que se establece el compromiso constitucional y legal de nuestro país para con el respeto a los derechos humanos.

Es a través de estos mecanismos, como se empieza a arraigar de manera contundente en la sociedad mexicana la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos, como consecuencia es que se da la creación, en su momento, en diversas dependencias del orden federal, de áreas especializadas en el tema y trabajo a favor de los derechos humanos, y de instancias, ya existentes, que se transforman para erigirse en espacios de protección, prevención y promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos.

Dentro de éste último rubro se encuentra la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que a través del desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus facultades, como órgano de control interno dentro de la Procuraduría General de la República, deriva del compromiso del Gobierno de la República de buscar proteger y garantizar a las personas que ninguna autoridad abuse o trate de abusar en el ejercicio de su función pública, teniendo como objetivo evitar situaciones contrarias a Derecho, pues cuenta con mecanismos para supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República lo que permite combatir la impunidad y evitar la realización de actos de corrupción que violenten los derechos de quienes se someten a su jurisdicción.

Como se ha podido ver durante el desarrollo del presente trabajo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, se constituye en una instancia de la Administración Pública Federal, aliada a la ciudadanía, pues su función principal es orientada a evitar que en la investigación y persecución de los delitos del orden federal se cometan acciones alejadas de la normatividad y que éstas se realicen con estricto apego a Derecho, es decir, evitar que se cometan delitos al momento de investigar y perseguir la comisión de delitos.

La Visitaduría General es entonces, como Órgano de Control Interno para la supervisión, evaluación y control técnico jurídico, una instancia ante la cual puede acudir cualquier persona a denunciar conductas irregulares y/o ilícitas por parte de servidores públicos de la PGR que se hayan apartado de los principios que rigen su actuación, como lo son la



legalidad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la eficiencia, la imparcialidad, y respeto a los derechos humanos.

Cabe resaltar que el apoyo que se ha brindado a la Visitaduría General por parte del titular de la Institución, ha sido un factor determinante, en el logro de los avances en cuanto a la lucha y abatimiento de los niveles de corrupción e impunidad, y en garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores públicos de la PGR.

Es importante señalar, que como resultado del fortalecimiento de los sistemas de control que lleva a cabo o practica la Visitaduría General, se ha contribuido a inhibir actos ilícitos, prevenir su comisión, así como mejorar la calidad técnico-jurídica en la actuación del Ministerio Público Federal, lo que ha contribuido en garantizar el respeto a los derechos humanos y a contar con una procuración de justicia oportuna, efectiva, eficiente y transparente.

El trabajo de la Visitaduría General ha venido contribuyendo a combatir y avanzar en el respecto irrestricto de los derechos humanos, y a disminuir las conductas violatorias de los mismos, por parte de servidores públicos de la Institución, lo que ha llevado a depurar, impulsar su desarrollo y dignificar al personal que forma parte de la misma.

El respeto y promoción de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Institución, ha sido durante los últimos años uno de los temas más importantes, de ahí el fortalecimiento y transformación que se ha dado a la estructura de la Visitaduría General.

La cultura de la denuncia y su ejercicio son premisa fundamental para que en paralelo con las diversas acciones que realiza la Visitaduría General en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, sancione a los servidores públicos que se aparten de la norma en detrimento de los derechos humanos y de la procuración de justicia.

En mi opinión como internacionalista puedo decir que este tipo de áreas requieren del trabajo interdisciplinario para dar un enfoque más completo a las tareas que se desarrollan, y no sólo se vea bajo una perspectiva legal, pues el problema del respeto a los derechos humanos, es un problema social que requiere de acciones integrales, pues no es suficiente el conocer y dar una atención a las quejas recibidas, sino también hay que ver cual es el origen de este tipo de situaciones y proponer a la par acciones de carácter preventivo y de difusión de los derechos y las sanciones que se tienen y en que se incurre al no cumplir de manera cabal con la responsabilidad del cargo.

El trabajo de la Visitaduría General es perfectible, y para ello es necesario poder contar con la implementación de nuevas tecnologías que permitan optimizar la información con la que se cuenta así como su manejo; mayor capacitación al personal que la integra y continuar fortaleciendo la cultura de la denuncia en la ciudadanía, pues el esfuerzo requiere de la participación no sólo de los servidores públicos sino de la sociedad en su conjunto, para hacer valer el respeto de los derechos humanos de cada uno de los integrantes de la sociedad, apoyándose no sólo en velar por el cumplimiento de los compromisos y derechos sociales derivados de nuestra Constitución Política, sino también de los

Tratados y Convenios Internacionales que sobre esta materia se han adquirido y firmado por nuestro país.

## Bibliografía

Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República. P.G.R., México, 1987.

**Álvarez Ledesma, Mario Ignacio.** *Acerca del concepto de derechos humanos*, México, Editorial MC Graw Hill, 1999.

**Armienta, Gonzalo.** *El ombudsman y la protección de los derechos humanos*, México, Editorial Porrúa, 1992.

**Bazdresch, Luis.** *Garantías constitucionales*, México, Editorial Trillas, 1998.

**Burgoa, Ignacio.** *Las garantías Individuales*, México, Editorial Porrúa, 1998.

**Casasola S., Gustavo.** *La Procuración de Justicia en Mexico*, PGR, Mexico, 1992.

**Comisión Nacional de Derechos Humanos.** *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. México, 1996.

----- *Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales y consejos prácticos*, Gama Impresores, 1ª Edición, México, 2003.

**Escalona Martínez, Gaspar, et. al.** *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª Edición, México, 2004.

**Orozco Enríquez J. Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos.** *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

**Nikken, Pedro.** "El Concepto de Derechos Humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994.

**Madrazo Cuellar, Jorge.** *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano.* Una Visión de la modernización de México. FCE, México. 1993.

**Morales Gil de la Torre, Héctor.** "Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos", *Derechos Humanos: dignidad y conflicto.* México, Universidad Interamericana, 1996.

**Pacheco G., Máximo.** "Los derechos fundamentales de las persona humana". *Estudios Básicos de Derechos Humanos II.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1995.

**Papacchini, Ángelo.** *Filosofía y derechos humanos,* México, 2003.

**Pérez, Antonio.** *Derechos Humanos. Estado de derecho y constitución,* España, 1984.

**Péreznieto, Leonel.** *Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional,* México, Editorial Porrúa, 1992.

**Quintana Roldán, Carlos, et. al.** *Derechos Humanos,* México, Editorial Porrúa, 1998.

**Rodríguez y Rodríguez, Jesús, et. al.** *Diccionario Jurídico Mexicano.* Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª Edición, 1983, México.

**Truyol, A.** *Los derechos humanos. Declaraciones y convenios internacionales.* Estudio preliminar del autor. Madrid. Tecnos. 1974.

**Valencia Tovar, Álvaro, Gral.** "Fuerzas Armadas y Derechos Humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos I.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica. 1994.

**Zaragoza M., Edith M. et. al.** *Ética y derechos humanos,* México, IURE Editores, 2006.

**Instituto Nacional de Ciencias Penales.** 100 Años de la Procuraduría General de la República, México. 2000.

## **LEGISLACIÓN.**

Constitución de la República de 1857 (Edición facsimilar)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2000.

*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, México, PGR, Serie Legislación, 2003.

*Normatividad Secundaria de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero a diciembre de 2003*, México, PGR, 2004.

*Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, México, PGR, Serie Legislación, 2003.

## **PÁGINAS WEB**

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

[www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx)